

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2-821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-045-2019-00111-00

Revisada la actuación se dispone,

1. Se **REQUIERE** al auxiliar de la justicia **DANILO BERNAL CABRERA**, por última vez, para que acredite el nombramiento como agente liquidador o promotor en los asuntos que él menciona (fol. 432), con el fin de relevarlo del cargo en el que ha sido designado.

Por Secretaría, comuníquese lo aquí decidido al citado auxiliar, infórmesele las consecuencias que puede acarrearle no atender una orden judicial y déjense las constancias del caso dentro del expediente.

2. De la revisión del expediente identificado con el número de radicación 25-290-31-03-002-2019-00024-00, proveniente del Juzgado 2º Civil del Circuito de Fusagasugá (Cundinamarca), se encuentra que en éste último no se cumplió lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 565 del C.G. del P., en concordancia con lo previsto en el numeral 1 del artículo 547 ibídem.

Por eso, se ordena devolver el expediente que contiene el proceso ejecutivo hipotecario de **JOSÉ BERNABÉ SÁNCHEZ LEGUIZAMÓN** en contra de **VÍCTOR HUGO CAICEDO DOMÍNGUEZ** y de **LIZETH PAOLA CAICEDO ZAPATA**, al Juzgado 2º Civil del Circuito de Fusagasugá (Cundinamarca), a fin de que en éste último se observe lo previsto en el numeral 1 del artículo 547 del C.G. del P., esto es, poner en conocimiento del extremo ejecutante la apertura de la liquidación patrimonial del primero de los demandados citados, para que efectúe, de ser el caso, la manifestación que en dicho precepto jurídico se establece, trámite cuyo resultado deberá informarse a este despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez

La providencia anterior se notificó por
anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy -
_____ a la hora de las 8:00 A.M.

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez
SECRETARIO